Comunicar, 38, XIX, 2012

LIBROS

▼ Max Römer Pieretti

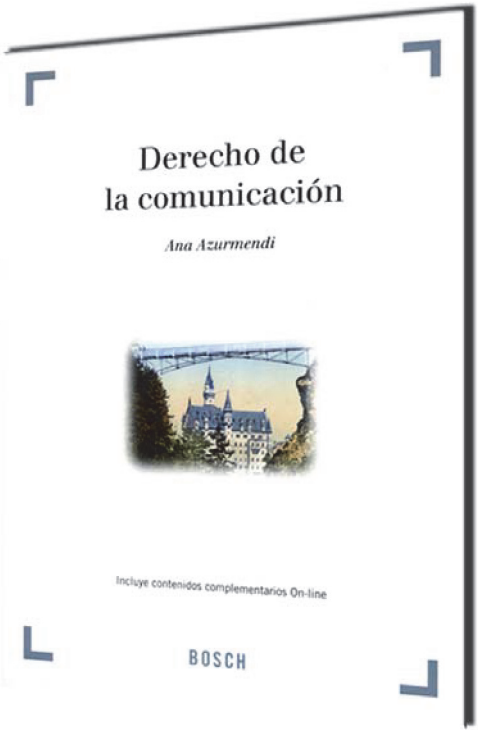

Derecho de la comunicación; Ana Azurmendi; Barcelona, Bosch, 2011; 338 páginas

En este mundo convulso, donde el clamor por el derecho a la información desplegó pancartas por la libertad de expresión, se ubica oportunamente esta publicación fechada en marzo de 2011. Ana Azurmendi con sentido didáctico y usando las últimas tecnologías de edición, nos entrega su «Derecho de la comunicación» desde la mirada española. Prologado por el catedrático Emmanuel Derieux, quien en una defensa de la comunicación como «garante de la libertad de expresión y del derecho del público a la información, que condicionan el respeto de los derechos y libertades de otros, constituyen los pilares de toda democracia» (pág. 9), hace del libro, junto al despliegue informativo de su autora, una obra solvente donde las aseveraciones, reflexiones, citas y manejos de la jurisprudencia –que están colgados on-line para aquellos que adquieran el ejemplar en papel– se exponen para que desde la mirada del joven estudiante de periodismo crezca el reto de la información, de los avatares del derecho, de la dinámica de las transformaciones de las leyes para acercar al ciudadano al ejercicio de la democracia desde el derecho fundamental a expresarse. En esa piedra fundamental española como lo es la Constitución de 1978, la visión adelantada del constitucionalista adjetiva a la información de veraz. Una adjetivación que ha permitido más de tres décadas de debates sobre las formas en cómo deben ser emitidas y recibidas las informaciones, desgranando las diferencias entre los derechos a informarse y a comunicar, de mantener la privacidad y de cuando es importante que esa privacidad sea alterada, para que se transforme en ejemplo para el colectivo desde los medios de comunicación convertidos en noticia. Azurmendi trasciende las fronteras hispanas y se suma a Europa y su Convenio de Derechos del Hombre, así como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Mención particular merece el capítulo 7° del derecho del menor a una especial protección ante los medios de comunicación, que recoge la condición del menor como sujeto especialmente protegido ante los medios de comunicación, a través de la fina disección de las leyes, convenios, reglamentos, normas y sentencias que protegen su infancia y adolescencia, así como los aspectos que son noticiosos u objeto de protección especial, acciones que se fundan en «la confianza que pone el legislador en las medidas de clasificación» (pág. 175), cuando sabemos que esas determinaciones sin la orientación adecuada en el «presente contexto socio-cultural es la irrupción del menor de edad en el ámbito de las nuevas tecnologías unido a su sorprendente afán de protagonismo mediático», lo que hace al menor presa fácil de las intenciones de quienes quieren hacer uso de ellos para obtener notoriedad en sus medios y a los legisladores, los aleja de protegerlos verdaderamente. Se recogen los principios fundamentales del derecho de la comunicación, así como de los profesionales que ejercen esa profesión, de la gente que es objeto de la información, del sujeto receptor, de las regulaciones de los medios y a la publicidad, el concepto de autorregulación publicitaria. En el mundo de posibilidades que brinda Internet para el flujo de información y comunicación, el derecho humano a la libertad pasa por el correcto desempeño de los profesionales de la comunicación, quienes en el ejercicio de las libertades de expresión, comunicación, prensa, opinión e información, llevan el deber moral de conocer el derecho del lector ante el acontecer ciudadano en estos tiempos de alzada de manos y demandas políticas.